



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-28656405-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-28656405-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por BUENA YUNTA AGROPECUARIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 3399, de fecha 9 de diciembre de 2020, labrada siendo las 9.50 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en Pasaje Aicardi N° 269 de la localidad de San Miguel del Monte, dedicado a la aplicación terrestre de agroquímicos, de titularidad de BUENA YUNTA AGROPECUARIA S.A. C.U.I.T. N° 33-70993416-9, constató que ésta no había gestionado la reinscripción anual de su habilitación a efectos de realizar dicha actividad, la cual se hallaba vencida desde el día 30 de octubre de 2019 (orden 4);

Que, revistiendo ello una presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley N° 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91, en ese acto se la notificó de la imputación formulada por contravención a dicha norma y del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conforme artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 8 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 10;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de

la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa hasta el monto máximos de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese orden, el artículo 73 del Decreto N° 271/78, reglamentario del Decreto-Ley N° 8.785/77 (Faltas Agrarias) dispone que en el caso de no actualizarse la inscripción como aplicador terrestre y/o aéreo podrá imponerse una multa de hasta cien (100) sueldos y/o la eliminación temporaria del registro (inciso 6);

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, la sumariada no cuenta con antecedentes y, conforme consulta realizada en el sistema de habilitaciones provincial, ha regularizado su situación con posterioridad al acta, circunstancias que son tomadas como atenuantes;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTICULO 1º. Sancionar a BUENA YUNTA AGROPECUARIA S.A. C.U.I.T. N° 33-70993416-9, con domicilio en Pasaje Aicardi N° 269 de la localidad de San Miguel del Monte, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos setenta y seis mil setecientos veintinueve con setenta y siete centavos (\$76.729,77) equivalente a trece (13) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91, artículos 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, artículos 2° y 73 inciso 6 del Decreto N° 271/78, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener

esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.